

Itagüí, Antioquía
siete (7) de septiembre de 2025

Señor,
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

Asunto: Acción de Tutela

I. Identificación

Accionante	Moisés David Ricardo Bracamonte CC No. 1.003.077.681
Accionada	Fiscalía General de la Nación (en adelante, "Fiscalía") Dependencia Seccional de Medellín para Peticiones, Quejas y Reclamos
Derecho Fundamental Vulnerado	Petición

II. Hechos

Primero. El día 10 de julio de 2025 radiqué derecho de petición de información y documentación a través de la ventanilla virtual de la Fiscalía. Dicha solicitud se hizo orientada a obtener órdenes de archivo en los delitos que se detallaron en el escrito de petición sin información personal de las víctimas. Para lo cual, se me asignó el radicado no. 20256170346842.

Segundo. El día 11 de julio de 2025 se me notificó vía correo electrónico que se había corrido traslado de la petición a la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO, INTERVENCIÓN TEMPRANA Y ASIGNACIONES** para que me brindara respuesta.

Tercero. Hasta el día de hoy 27 de agosto no he recibido respuesta a mi petición.

III. Pretensiones

Primera. Que se declare vulnerado mi derecho fundamental al derecho de petición (art. 23 C.P.) y, en consecuencia, se **ORDENE**:

- A. Entregar dentro de **cinco (5) días hábiles** contados desde la notificación del fallo, copias completas solicitadas en la petición, en formato electrónico.
- B. Garantizar la entrega sin dilaciones el mismo tipo de documentación cuando realice solicitudes posteriores con la misma finalidad académica-investigativa. Para esta finalidad, solicito ordenar que la Fiscalía designe el funcionario responsable y remita nombre, cargo y correo para facilitar la comunicación directa.

IV. Fundamentos de Derecho – Motivación

La acción de tutela procede de manera directa cuando se vulnera el derecho fundamental de petición, sin que sea necesario agotar previamente las vías administrativas. La Corte Constitucional ha reiterado que este derecho, por su carácter de aplicación inmediata, exige una respuesta oportuna, de fondo y congruente por parte de la autoridad requerida. En consecuencia, la tutela se configura como el mecanismo idóneo y eficaz para garantizar su protección inmediata, dada la ausencia de otro medio judicial que permita su efectivización. Así lo ha dicho la corte en Sentencia T-206 de 2018 "la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales".

Según el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, las autoridades tienen un término de *diez (10) días siguientes a la recepción* para resolver las peticiones de información y documentos, y hasta *treinta (30) días siguientes* cuando se trata de consultas. En el presente caso, la solicitud fue presentada el **10 de julio de 2025**, y a la fecha de interposición de esta acción (septiembre de 2025), ha transcurrido un lapso ampliamente superior incluso al término más favorable de *treinta (30) días*.

Aun bajo una interpretación extensiva que considere la petición como una consulta, el plazo legal ya se encuentra vencido. Esta omisión por parte de la entidad constituye una vulneración directa al derecho fundamental de petición, lo que habilita la procedencia inmediata de la acción de tutela como mecanismo judicial idóneo para su protección.

Ahora bien, sobre la necesidad de una respuesta de fondo, la Corte ha establecido que la respuesta de la Administración debe resolver la totalidad del asunto planteado, por lo que no se admiten respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite. Así, para determinar si existe una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente, es necesario ante todo cotejar la clase de petición formulada con la respuesta dada.

Así entonces, la obligación que tienen las autoridades de resolver de fondo y oportunamente una petición se enmarca en los principios de suficiencia, congruencia y efectividad del derecho de petición. En efecto, la suficiencia implica la resolución material de la petición y la satisfacción de los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario; por su parte, la efectividad se determina si la respuesta soluciona el caso que se plantea; y, finalmente, la congruencia hace referencia a la coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución a lo pedido verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición.

La Honorable Corte Constitucional ha sostenido sobre el Derecho fundamental de petición que:

“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición bien sea en sentido positivo o negativo” (ST-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz)

Finalmente, con el fin de evitar nuevas vulneraciones al derecho de petición y asegurar el acceso oportuno a documentación de interés académico-investigativo, se solicita al despacho ordenar a la entidad que designe un funcionario responsable para atender este tipo de solicitudes. Dicha designación deberá incluir nombre, cargo y correo electrónico institucional, a fin de permitir una comunicación directa, ágil y efectiva. Esta medida preventiva contribuye a la garantía estructural del derecho de petición y fortalece la transparencia institucional.

V. Anexos

Adjunto a la presente acción se encuentra:

1. Derecho de petición interpuesto.
2. Constancia de radicación de la petición
3. Comunicación vía correo electrónico de parte de la Subdirección de Gestión Documental con fecha del 11 de julio de 2025.

VI. Notificaciones

La Fiscalía dispone del siguiente correo electrónico para notificaciones judiciales:

juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Por mi parte, dispongo de los siguientes correos electrónicos para recibir notificaciones judiciales:

mdricardob@eafit.edu.co; itsmoisesricardo@gmail.com

Atentamente,



MOISES DAVID RICARDO BRACAMONTE
CC. No. 1.003.077.681

Señores,

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dependencia Seccional de Medellín para Peticiones, Quejas y Reclamos
Carrera 64 C No. 67-300 Bloque E Piso 5

Referencia: petición de información y documentación

I. Identificación

MOISÉS DAVID RICARDO BRACAMONTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.077.681 de Montelíbano (Córdoba), en ejercicio del Derecho de Petición amparado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 y normas concordantes, elevo respetuosamente la siguiente petición.

II. Fundamentos jurídicos

Dentro del flujograma de proceso de la Fiscalía, el cual está disponible en el micrositio web de la entidad, existen dos momentos de comunicación importantes que establece la Fiscalía con ambos extremos al inicio de la investigación penal: por un lado, con aquel que presenta la denuncia; por el otro, con el acusado. Concretamente, con el primero, la actuación que continúa o pone en archivo la denuncia dentro de la noticia criminal (Ley 906 de 2004, Artículo 78); con el segundo, la formulación de imputación.

Ahora bien, respecto de la argumentación que se requiere para finalizar la acción penal por consecuencia del archivo se entiende que sucede, tal y como dispone el Artículo 79¹, *“cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual conste que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal”*. Así, parece ser la única exigencia y, además, el resultado de estas actuaciones termina siendo un análisis preliminar de juzgamiento a cargo de la entidad, la cual, además de la obligación jurídica que consiste en justificar la no ocurrencia de un delito, se suma la carga comunicacional, pues finalmente es la primera interacción con la víctima. Esto último, pretende ser la finalidad de esta petición.

Destinación → La finalidad de los documentos y/o recursos que se relacionan en el objeto de esta petición tienen únicamente destinación académica dentro de mi calidad de Estudiante de Derecho. Grosso modo, el propósito es entender la manera en cómo se comunica la entidad con ambas partes del proceso dentro de las fases iniciales del proceso penal.

Reserva → El artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 dispone los documentos que tienen el carácter de reserva; y, concretamente, el numeral 3) establece *“los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, (...) y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas (...)”*. En el caso en que la entidad considere que los documentos solicitados podrían encuadrarse en el supuesto normativo citado, solicito se tengan en cuenta los siguientes aspectos relativos al deber de información de las entidades que prestan servicios públicos:

Es fundamental recordar que el mismo artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 irradia bajo el principio de máxima divulgación, es por eso por lo que enuncia los motivos de carácter taxativo por los cuales la entidad debe reservar la información solicitada. En ese sentido, aunque se discuta reserva sobre cierta información, esta no puede ser absoluta e ilimitada. Sobre este aspecto, la Sentencia C-274 de 2013 de la Corte Constitucional ha reiterado la prevalencia del derecho de acceso a la información pública, incluso en casos de reserva legal,

¹ Loc. Cit.

cuando el objetivo es el estudio o la investigación académica y no se afecta el núcleo esencial de los derechos fundamentales de las personas involucradas.

Asimismo, la Corte Constitucional también entendió en Sentencia SU191-2022 lo siguiente:

Los derechos amparados por la reserva de ciertos datos no son absolutos, especialmente porque en este caso, por tratarse de particulares, no se aplican las reservas del artículo 24 de la Ley 1755. Con todo, ya se ha aceptado que las historias laborales y los procesos internos relacionados con la posible comisión de ciertas conductas pueden ser considerados datos semiprivados. En estos casos la autorización del titular para divulgación de datos **semiprivados** no es absoluta, se debe considerar (i) el interés público en la información, (ii) las características de los titulares de los datos como personas con relevancia social y comunitaria a quienes se les encomendaba la educación y el cuidado de niños, niñas y adolescentes, y (iii) la calidad de periodista del peticionario. Si se presentan estas características, se protegerá **en mayor medida** el derecho de acceso a la información.

Aplicando tal interpretación, se podría considerar que se reúnen dichas características: (i) puesto que resulta de interés público la gestión del sistema judicial en dicha materia; (ii) adicional, los titulares de los datos son de relevancia social debido a que pueden presentar características que permitan identificar el público y la manera en cómo la Fiscalía se comunica con ellos; y, por último (iii), la Corte a través de esta sentencia abre la posibilidad a que dicha característica se satisfaga a por medio de la condición de investigación académica; lo que se corresponde con mi caso, pues el objetivo es la investigación académica.

Por lo anterior, en el evento de que se considere la información solicitada como sometida a reserva, solicito respetuosamente que, en aplicación de la Ley 1712 de 2014 y los principios de máxima publicidad y divulgación, se proceda a la censura u ocultamiento de los datos sensibles y/o reservados del procesado y de terceros, permitiendo la entrega de la información restante. Esto garantizará el cumplimiento de la finalidad académica de mi petición, salvaguardando a su vez los derechos a la intimidad y al habeas data de los involucrados.

De otro lado, dicho carácter contrasta con el artículo 149 de la Ley 906 de 2004 que establece que las actuaciones durante la etapa del juzgamiento “*serán públicas y no se podrá denegar el acceso a nadie, sin decisión judicial previa*”. Si bien este mismo artículo contempla algunas excepciones solicito también, en el supuesto de negación de la petición por este motivo, se me comuniquen las mismas.

III. Objeto

Así las cosas, solicito se me entregue una copia de lo siguiente:

1. Documentación

- a) Quince (15) órdenes de archivo de denuncias según la siguiente división:
 - (1) Cinco (5) órdenes de archivo respecto de Delitos contra la Vida y la Integridad Personal.
 - (2) Cinco (5) órdenes de archivo respecto de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexual.
 - (3) Cinco (5) órdenes de archivo respecto de Delitos contra el Patrimonio Económico.

2. Información

- a) Se me indique si en la documentación solicitada los denunciados y/o víctimas contaban con Representación Judicial de Víctimas u otra asistencia que hiciera posible una comunicación efectiva.
- b) Se me enuncien las razones en el supuesto de que se me niegue alguna de las peticiones.

IV. Documentos

- A. Copia de cédula de ciudadanía

V. Notificaciones y Firma

La respuesta a esta petición puede ser allegada al siguiente correo: mdricardob@eafit.edu.co



MOISES DAVID RICARDO BRACAMONTE
CC No. 1.003.077.681



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL



SGD - No: 20256170346842

Fecha Radicado: 10/07/2025 16:50:47

Anexos: 2

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE	
TIPO DE PERSONA:	Natural
TIPO DE DOCUMENTO:	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DE DOCUMENTO:	1003077681
NOMBRE COMPLETO:	MOISES DAVID RICARDO BRACAMONTE
CORREO ELECTRÓNICO:	mdricardob@eafit.edu.co
TELÉFONO DE CONTACTO:	3223802329
PAÍS:	Colombia

DATOS DE CARACTERIZACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL	
GRUPO SOCIAL:	NINGUNO DE LOS ANTERIORES
IDENTIDAD DE GÉNERO:	HOMBRE
ORIENTACIÓN SEXUAL:	HETEROSEXUAL
POBLACIÓN PROTEGIDA:	NINGUNA
DISCAPACIDAD(ES):	NINGUNA

DATOS DE LA PQRS	
FECHA DE RADICACIÓN:	10/07/2025
TIPO DE PQRS:	PETICIÓN
MOTIVO DE PQRS:	COPIA DE DOCUMENTOS
TIPO DE INTERÉS:	PARTICULAR
MEDIO DE RESPUESTA:	CORREO ELECTRÓNICO
ARCHIVOS ADJUNTOS:	Petici?n Fiscal?a.pdf C?dula, Mois?s .pdf

RELATO DE LA PQRS
Orientada a solicitud de ordenes de archivo en los delitos que se detallan en la petición. Adicional, solicito información de las victimas pero solo de manera abstracta.

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

CARRERA 28 No. 17ª-00 PISO 1, BOGOTÁ D.C.

CONMUTADOR 4088000 EXT: 4157-1112

SITIO WEB: www.fiscalia.gov.co

1 de 1

20256170346842

Desde Angie Veronica Salazar Mosquera <angie.salazar@fiscalia.gov.co>

Fecha Vie 11/07/2025 9:44 AM

Para Moisés David Ricardo Bracamonte <mdricardob@eafit.edu.co>

No suele recibir correo electrónico de angie.salazar@fiscalia.gov.co. [Por qué es esto importante](#)

Respetado (a) señor (a) MOISES DAVID RICARDO BRACAMONTE

En atención a la petición o queja realizada por usted, allegada a esta Entidad a través del Formulario Web de PQRS con número de radicado indicado en el asunto me permito informar lo siguiente:

De acuerdo con la naturaleza de su escrito, la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL** área a la cual llegó vía internet, no es la competente para dar respuesta a la misma, por tal razón y en el marco de la Ley 1755 de 2015, esta Subdirección y estando en términos legales, ha corrido traslado a la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO, INTERVENCIÓN TEMPRANA Y ASIGNACIONES** de la Fiscalía General de la Nación para que esa área atienda y dé el trámite respectivo a su escrito.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico es de uso único y exclusivo para el envío de notificaciones referentes a los trámites o traslados dados a las PQRS, favor abstenerse de allegar solicitudes a través de este.

Cordialmente,

ANGIE VERONICA SALAZAR

Contratista Servicios Postales Nacionales SAS 4-72

CONTRATO FGN-NC-0035-2025

Grupo de Trabajo PQRS

Subdirección de Gestión Documental

Fiscalía General de la Nación

La información contenida en este correo electrónico está dirigida únicamente a su destinatario y puede contener información confidencial, material privilegiado o información protegida por derecho de autor. Está prohibida cualquier copia, utilización, indebida retención, modificación, difusión, distribución o reproducción total o parcial. Si usted recibe este mensaje por error, por favor contacte al remitente y elimínelo. La información aquí contenida es responsabilidad exclusiva de su remitente por lo tanto la Universidad EAFIT no se hace responsable de lo que el mensaje contenga. The information contained in this email is addressed to its recipient only and may contain confidential

information, privileged material or information protected by copyright. Its prohibited any copy, use, improper retention, modification, dissemination, distribution or total or partial reproduction. If you receive this message by error, please contact the sender and delete it. The information contained herein is the sole responsibility of the sender therefore Universidad EAFIT is not responsible for what the message contains.